



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 0096
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad N. 15874089001- 2020-00072-00
Dte: FANNY YAQUELINE CUERVO SUAREZ
Ddo: CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA

Tuta, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. FANNY YAQUELINE CUERVO SUAREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA, para efectos de exigir el pago del valor representado en una conciliación ante la Procuraduría 28 judicial para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y Familia de Tunja.
2. La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
3. Se realizaron las gestiones necesarias a efectos de notificación personal y se surtió a través de CONDUCTA CONCLUYENTE, como se indicó en providencia del 29 de abril de 2021, sin que compareciera el demandado, a ejercer su derecho de defensa.
4. Se efectivizaron las medidas cautelares y obran cuatro descuentos a partir del mes de marzo y a la fecha los cuales ascienden a UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

CONSIDERACIONES:

- Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso, ordena que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.
- Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, al no excepcionar dentro del término, trae con dicha conducta como efecto, la aplicación de lo ordenado en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el artículo antes citado y más aún cuando las partes no dieron cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que debe proceder según lo establecido en dicha norma, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por FANNY YAQUELINE CUERVO SUAREZ, en contra de CARLOS ANDRES BLANCO BONILLA, de conformidad con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 025 hoy veintitrés (23) de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.